



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 861 -2013-GR-APURIMAC/PR

### VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 791 – 2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 04 de Diciembre del 2013, y otros que en anexo forman parte de la presente Resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 791 – 2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 04 de Diciembre del 2013, se verifica que en dicha resolución tanto en el VISTO, primer párrafo del CONSIDERANDO y la parte RESOLUTIVA EN EL ARTICULO SEGUNDO de la resolución señalada precedentemente; se ha consignado erróneamente el apellido de la administrada de NANCY VASQUEZ TINTAYA como VELASQUEZ. Por lo que estando a que el error en el que se incurrió la Resolución Ejecutiva Regional N° 791 – 2013-GR-APURIMAC/PR, es uno de carácter material y no altera la sustancia de su contenido, ni el sentido de la decisión plasmada en ella, resultando procedente la rectificación de la Resolución indicada, de acuerdo al Artículo 201.1 de la Ley N° 27444;

Que, Conforme se encuentra establecido en el artículo 201 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General numeral 1 señala que: ***“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados,*** siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Y teniendo en cuenta que los actos administrativos como cualquier acto humano, pueden estar afectados por un “error” que puede configurarse, según la tipología tradicional, como un error de hecho o de derecho. Ahora bien, aunque existe el principio general de que nadie puede alegar su propia torpeza o su error; ***en el caso de la rectificación de actos administrativos se permite que la Administración o haga de manera expeditiva,*** por cuanto con dicha actuación no incidirá en lo decidido ni se favorecerá con ello, ***sino más bien contribuirá a la certidumbre del administrado<sup>1</sup>.***

<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Séptima Edición Abril -2008. Pág. 532.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



862

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** RECTIFICAR DE OFICIO la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 791 – 2013-GR-APURIMAC/PR DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2013, en los extremos en que erróneamente se ha consignado el apellido paterno de la administrada por haberse consignado VELASQUEZ cuando lo correcto es VASQUEZ, el mismo que deberá consignarse solo en lo que respecta a el **Visto, primer párrafo del CONSIDERANDO y la parte RESOLUTIVA EN EL ARTICULO SEGUNDO,** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO.-** Quedando inalterables y/o subsistentes los demás considerandos de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 791 – 2013-GR-APURIMAC/PR DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2013.

**ARTICULO TERCERO.-** TRANSCRIBIR la presente resolución a la interesada, Dirección Regional de Salud Apurímac y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE**



*[Firma manuscrita]*

**Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ**  
**Presidente Regional**  
**Gobierno Regional de Apurímac**

ESR/PR.  
RJH/DRAL.  
Epp/Abog.